RESOLUCION 574 DE 1995

(marzo 31)

Por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 2016>

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'
- Modificada por la Resolución <u>1232</u> de 12 de agosto de 2013, "por la cual se reglamentan los gastos de viaje para los contratistas del SENA"
- Modificada por la Resolución <u>2060</u> de 8 de julio de 2010, 'por la cual se modifica parcialmente la Resolución <u>1609</u> del 21 de mayo de 2010'
- Modificada por la Resolución <u>1609</u> de 21 de mayo de 2010, 'por la cual se fijan las escalas de viáticos en el SENA para el año 2010.'
- Modificada por la Resolución <u>1724</u> de 25 de junio de 2009, 'por la cual se modifica el texto del artículo <u>décimo segundo</u> de la Resolución No 574 de 1995.'
- Modificada por la Resolución <u>62</u> de 20 de enero de 2009 'por la cual se modifica parcialmente el artículo <u>Décimo Quinto</u> de la Resolución 0574 de 1995'
- Modificada por la Resolución <u>1992</u> de 17 de septiembre 2007, 'por la cual se Modifica la Resolución <u>0574</u> del 31 de marzo de 1995.'
- Modificada por el artículo <u>18</u> del Acuerdo 17 de 2000, 'por el cual se Formula el Sistema de Capacitación para Servidores Públicos al servicio del SENA.'
- Modificada por la Resolución 507 de 1998, 'por la cual se modifica parcialmente la Resolución 574 de 1995 y deroga la Resolución 00041 de 1997.'
- Modificada por la Resolución <u>281</u> de 19 de diciembre 1996, 'por el cual se adiciona y aclara la Resolución 574 de 1995.'
- Modificada por la Resolución <u>39</u> de 16 de abril de 1996, 'por la cual se modifica parcialmente la Resolución 574 de 1995.'

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, "SENA" en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el decreto 72 de 1995, RESUELVE:

CAPITULO I.

COMISIONES DE SERVICIO

ARTICULO 10. DEFINICIONES. <Resolución derogada por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 2016> Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. COMISIONES DE SERVICIO

Es la designación que se hace, por autoridad competente, a una persona vinculada directamente con la Entidad, para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo, cumplir funciones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios o realizar visitas que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios, en un lugar diferente al de su sede habitual de trabajo.

Concordancias

Resolución SENA 1180 de 2015

Doctrina Concordante

Concepto SENA 2 de 2015

2. SEDE DE TRABAJO

Para efectos de la presente resolución, se tomará como sede habitual de trabajo, aquella asignada mediante la resolución No. 2191 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

3. COMISIONADO

Es el empleado público o trabajador oficial sobre quien recae la responsabilidad y cumplimiento de una comisión de servicios.

4. CONSEJERO

Es la persona natural representante del Gobierno Nacional o del sector privado, que forma parte del Consejo Directivo Nacional del SENA, de los Consejos Regionales o del Comité de Formación Profesional Integral.

5. MIEMBRO COMITE TECNICO DE CENTRO

Es la persona natural, representante del Gobierno Nacional o del Sector Empresarial que forma parte de un Comité Técnico de Centro.

6. INVITADO ESPECIAL EXTERNO

Es la persona natural invitada por el Director General a participar en reuniones, celebraciones o actos propios del SENA y que para su asistencia requiera desplazamiento.

PARAGRAFO 10. < Parágrafo modificado por el artículo <u>12</u> de la Resolución 1232 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: > Cuando se requiera el desplazamiento de un contratista fuera del domicilio contractual, el SENA pactará en el respectivo contrato, el reconocimiento de los gastos

del viaje, transporte, manutención y alojamiento, dentro de los límites establecidos en la Resolución 1232 de 2013.

Concordancias

Resolución SENA 1232 de 2013

PARAGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 1609 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Al Consejero o al invitado especial externo que resida en el país, se le podrán pagar los gastos de alimentación, alojamiento y transporte, en los niveles de la escala de viáticos que se señalan a continuación:

NIVEL DE LA ESCALA DE VIATICOS	
Consejero o invitado especial externo que resida en el país	7
Invitado especial externo que deba desplazarse para prestar el servicio de seguridad al Director General del SENA	4

Igual criterio se aplicará cuando el invitado especial externo no resida en el país.

PARAGRAFO 3o. <Parágrafo modificado parcialmente por el artículo 2 de la Resolución 507 de 1998> Los desplazamientos de los miembros de los Comités Técnicos de Centro a lugares diferentes de la sede del centro, requerirán autorización previa del Consejo Directivo Nacional o Regional, según sea el caso y siempre tendrán por objeto atender exclusivamente acciones del SENA.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'
- Parágrafo primero modificado por el artículo <u>12</u> de la Resolución 1232 de 12 de agosto de 2013, "por la cual se reglamentan los gastos de viaje para los contratistas del SENA."

El artículo 2 de la Resolución 1232 de 2013 señala que cuando se requiera el desplazamiento de un contratista fuera del domicilio contractual, el SENA pactará en el respectivo contrato, el reconocimiento de los gastos de viaje transporte, manutención y alojamiento, dentro de los límites establecidos en esta Resolución.

- Parágrafo segundo modificado parcialmente por el artículo 2 de la Resolución 507 de 1998 del 27 de agosto de 1992. '...indicando que para dichos desplazamientos el reconocimiento de los gastos de viaje, transporte, manutención y alojamiento se reconocerán y pagarán dentro del límite establecido para el nivel 5 de la Tabla de Comisiones de servicios en el interior del país'.
- Artículo modificado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 1609 de 21 de mayo de 2010, 'por la cual se fijan las escalas de viáticos en el SENA para el año 2010.'

Doctrina Concordante

Concepto SENA <u>100024</u> de 2013

Concepto SENA <u>121147</u> de 2013

Concepto SENA <u>121935</u> de 2013

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 574 de 1995:

PARÁGRAFO 10. Cuando se requiera el desplazamiento de un contratista fuera del domicilio contractual, el SENA pactará en el respectivo contrato, el reconocimiento de los gastos del viaje, transporte, manutención y alojamiento, dentro de los límites establecidos en esta Resolución.

PARÁGRAFO 20. Al Consejero invitado especial externo, se le reconocerán y pagarán los gastos de alimentación, alojamiento y transporte, equivalentes a la tarifa establecida para el nivel 7 de la tabla general de viáticos de que trata el artículo 70. de la presente resolución.

ARTICULO 20. PROGRAMACION DE LAS COMISIONES DE SERVICIO. <Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016> La subdirección administrativa y financiera regional o aquella dependencia que realice sus funciones, acopiará los proyectos de planes de comisiones propuestos pro los responsables del área de mayor jerarquía y elaborará el plan bimestral de comisiones de la regional, el cual será sometido a estudio y adopción del respectivo director regional en los primeros quince (15) días del mes anterior a cada bimestre, requisito sin el cual no podrán llevarse a cabo las comisiones del servicio.

En las regionales en las cuales operen seccionales o zonas administrativas, los planes y programas de comisión de los centros que las integran serán aprobados por el jefe seccional o de zona y no requerirán de trámite adicional ante otras instancias de la regional.

PARAGRAFO 10. En la Dirección General de los jefes de división u oficina elaborarán el plan bimestral de comisiones en los primeros quince (15) días del mes anterior a cada bimestre, el cual deberá ser aprobado por el subdirector respectivo o el secretario general, según el caso y enviado a la subdirección administrativa y financiera.

La división de comunicaciones de la dirección general, podrá ajustar el plan de comisiones de acuerdo con las necesidades del director general.

PARAGRAFO 2o. Cuando se trate de comisiones entre regionales o entre éstas y la dirección general o viceversa, previo el otorgamiento de la comisión, se confirmará por escrito con los subdirectores respectivos a nivel nacional, el secretario general, los directores regionales o los jefes seccionales, la atención al comisionado en las fechas previstas.

Se exceptúan de esta confirmación las comisiones para desarrollar acciones de control y gestión legal, inspección o evaluación y las que cumplan el director general, los subdirectores de la dirección general, el secretario general, el director especial de la oficina de cooperación técnica, los jefes de división y oficina, el coordinador nacional de ética, el asistente del director, los directores regionales, los coordinadores de las regionales, los consejeros del SENA y los invitados especiales externos.

En acciones programadas por las regionales, seccionales o centros en donde deban participar funcionarios de la dirección general, regionales, seccionales o centros, los viáticos de los mismos estarán a cargo de la respectiva regional, seccional o centro que las solicite.

PARAGRAFO 3o. Todo comisionado deberá presentar el cumplido de comisión expedido por el funcionario del SENA de mayor jerarquía del área que haya atendido el comisionado.

Cuando la comisión de servicios se cumpla en lugares donde el SENA no tiene oficinas, o en caso de fuerza mayor debidamente comprobada, esta constancia la podrá expedir la autoridad gubernamental competente del lugar donde se cumpla la comisión o el jefe del funcionario de la sede habitual de trabajo del comisionado que haya solicitado la comisión, previa verificación del cumplimiento de los objetivos de la misma.

El reporte del cumplimiento del plan bimestral de comisiones de instructores, para todos los efectos, se entiende como el cumplido de comisión de que trata la presente resolución.

El cumplido de comisión para los siguientes cargos será expedido por:

- 1. El secretario general, cuando se trate del director general, los subdirectores de la dirección general, los consejeros nacionales, el director de la oficina especial de cooperación técnica y los jefes de las oficinas jurídica y de control.
- 2. El subdirector administrativo y financiero, cuando se trate del secretario general.
- 3. El respectivo subdirector de la dirección general, cuando se trate de los jefes de división o de los funcionarios de su área.
- 4. El secretario regional, cuando se trate de los directores regionales.
- 5. Por los subdirectores regionales o del director regional o jefe seccional, cuando se trate de comisiones por fuera del área de influencia de su regional y
- 6. El subdirector regional administrativo y financiero, cuando se trate de comisiones dentro de su propia regional.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'

Concordancias

Circular SENA 12 de 2021

ARTICULO 30. DURACION DE LAS COMISIONES. «Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016. Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 1992 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: Las comisiones de servicio se conferirán mediante acto administrativo en el cual se expresará el término de su duración, que no podrá exceder de treinta (30) días.

Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta has (30) cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las labores que deban desarrollarse, previa justificación del jefe inmediato

del funcionario comisionado, ante el funcionario que otorgó la comisión.

No estarán sujetas a los términos de este artículo comisiones que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del superior jerárquico del comisionado.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO 10. Una comisión de servicios se podrá prorrogar por quien la ordenó, cuando medien razones de fuerza mayor o por estrictas necesidades del servicio con observancia de lo dispuesto en el inciso anterior.

PARÁGRAFO 20. El tiempo correspondiente a licencias incapacidades, suspensiones disciplinarias, permisos compensatorios, permisos sindicales, vacaciones parciales y demás situaciones análogas que aparten al comisionado desempeño de sus funciones, interrumpirá el reconocimiento de viáticos, pero no la continuidad de la comisión"

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'
- Artículo modificado por el artículo <u>1</u> de la Resolución 1992 de 17 de septiembre 2007, 'por la cual se Modifica la Resolución <u>0574</u> del 31 de marzo de 1995.'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 574 de 1995:

ARTÍCULO 30. DURACIÓN DE LAS COMISIONES. El acto administrativo que confiere la comisión, deberá expresar su duración, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 50. del artículo 20. del decreto 72 de 1995, no podrá exceder de treinta (30) días prorrogables por treinta (30) más, cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las acciones que deban desarrollarse, previa autorización expresa e individual del director general.

Queda absolutamente prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARAGRAFO 10. Una comisión de servicios se podrá prorrogar por quien la ordenó, cuando medien razones de fuerza mayor o por estrictas necesidades del servicio con observancia de lo dispuesto en el inciso anterior.

PARAGRAFO 20. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entiende como continuación de la comisión de servicios, la realizada por un funcionario al mismo lugar, con el mismo objeto, siempre y cuando entre una y otra no haya interrupción mayor de diez (10) días calendario.

El tiempo correspondiente a licencias, incapacidades, suspensiones disciplinarias, permisos compensatorios, permisos sindicales, vacaciones parciales y demás situaciones análogas que aparten al comisionado del desempeño de sus funciones, interrumpirá el reconocimiento de viáticos, pero no la continuidad de la comisión.

ARTICULO 40. SOLICITUD DE COMISIONES. <Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016> Para otorgar comisiones de servicio se deberá expedir resolución en la cual se indique el objeto y lugar de la comisión, el número de días exactos, fechas de realización y el valor total de los viáticos a reconocer, cuando a ello hubiere lugar.

La solicitud de comisión deberá presentarse en la tesorería con dos (2) días como mínimo de anticipación, a menos que por necesidades del servicio no sea posible hacerlo con esta antelación.

El plan bimestral de comisiones para los instructores, tiene carácter de resolución para los efectos de que trata el presente artículo.

La solicitud de comisión deberá ser suscrita:

- 1. En la dirección general:
- 1.1. Por el secretario general para el director general, consejeros y subdirectores.
- 1.2. Por el secretario general o por el subdirector correspondiente para los funcionarios de su respectiva área.
- 1.3. Por el subdirector administrativo la del secretario general.
- 1.4. Las comisiones de los funcionarios de las oficinas especial de cooperación técnica, jurídica y de control, serán solicitadas por los respectivos jefes.
- 1.5. Los jefes de división solicitarán las comisiones del personal de sus respectivas áreas siempre y cuando se encuentren dentro del plan bimestral aprobado.
- 2. En las regionales:
- 2.1. Por el jefe de mayor nivel jerárquico dentro del área de trabajo (directores, subdirectores, jefes de centros o jefes seccionales).
- 2.2. El subdirector administrativo y financiero o quien haga sus veces, en las regionales, suscribirá las comisiones para los directores regionales y consejeros del SENA.
- 2.3. La del subdirector administrativo y financiero la solicitará el director regional.

La comisión será autorizada y ordenada por:

- 1. El director general para: secretario general, subdirectores, director de la oficina especial de cooperación técnica, asistente del director, consejeros del SENA o los invitados especiales externos.
- 2. El subdirector administrativo y financiero de la dirección general cuando se trate de comisiones del director general, los jefes de división u oficina y los funcionarios de las oficinas jurídica y de control de la dirección general y para los demás funcionarios de la dirección general y en ausencia del director general, para los indicados en el numeral 1.
- 3. Por el director regional, cuando se trate de comisiones de personal que ocupe cargos en los niveles directivo y asesor de la regional.
- 4. Por el subdirector administrativo y financiero regional o quien haga sus veces, cuando se trate

de comisiones del director regional y demás funcionarios que ocupen cargos de niveles diferentes a directivo y asesor.

- 5. Por los jefes de zona administrativa, para los funcionarios adscritos a las plantas de personal de la respectiva seccional.
- 6. Por los jefes de zona administrativa, para los funcionarios adscritos a las plantas de personal de los centros que las integran.
- 7. Por los jefes de centro, apra todos los funcionarios adscritos a la planta de personal del respectivo centro, cuando no corresponda a lo previsto en el numeral anterior.
- 8. Por el Gobierno Nacional, las comisiones de servicio y estudios en el exterior, las cuales se tramitarán conforme a las normas expedidas por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 10. Las comisiones de los consejeros nacionales y regionales del SENA requerirán aprobación previa del consejo directivo nacional.

PARAGRAFO 20. Los directores regionales para desplazarse fuera del área de su regional, requieren de autorización previa escrita de la dirección general, la cual se impartirá por intermedio del secretario general.

PARAGRAFO 30. El desplazamiento de funcionarios de la dirección general para atender requerimientos de las regionales de la entidad, debe ser solicitado por el director regional al subdirector respectivo o al secretario general en la dirección general o al jefe de oficina correspondiente (jurídica, control, cooperación técnica) por escrito y con la justificación plena del requerimiento.

PARAGRAFO 4o. Los desplazamientos de funcionarios entre las diversas regionales y entre éstas y la dirección general, para atender a requerimientos de la dependencia peticionaria, deben ser solicitados exclusivamente al director regional, con la justificación plena de la acción a realizar.

PARAGRAFO 50. Las comisiones no previstas en el plan bimestral de comisiones, se ordenarán así:

En la dirección general por el subdirector administrativo y financiero, previa solicitud del subdirector respectivo o del secretario general, según el caso. En las regionales, por el director regional con la correspondiente justificación.

En ausencia del director regional, podrá ordenarla el subdirector administrativo y financiero regional.

PARAGRAFO 60. A toda solicitud de orden de viaje no contemplada en el plan bimestral de cnmisiones, debe ir anexo el programa de trabajo, cuando se trate de comisiones con duración superior a dos (2) días, con el visto bueno del jefe inmediato. Se exceptúan de este requisito, el director general, el secretario general, los subdirectores, el director de la oficina especial de cooperación técnica, los consejeros nacionales y regionales, los invitados especiales externos, los directores regionales y los jefes de división y oficina de la dirección general, coordinadores de regionales.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'

Concordancias

Circular SENA 82 de 2016

ARTICULO 50. LEGALIZACION DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS. < Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016> Todos los comisionados deberán presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de finalización de la comisión, la siguiente documentación:

- 1. Constancia de presentación del informe de comisión.
- 2. El cumplido de comisión.
- 3. Las carátulas de los tiquetes utilizados para el transporte aéreo.
- 4. Los demás comprobantes de gastos que legalmente se deban reconocer al comisionado como consecuencia directa del objeto de la comisión, tales como tasa aeroportuaria e IVA.
- 5. El comprobante de caja por reintegros, cuando a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO 10. Cuando la comisión se interrumpa o surjan valores a favor del SENA sobre los anticipos hechos al comisionado, éste deberá reintegrarlos dentro del plazo previsto para su legalización en la tesorería respectiva.

El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria y dará lugar a la iniciación de procesos disciplinarios, de conformidad con las normas legales que regulan esta materia.

PARAGRAFO 20. En las comisiones al exterior conferidas al director general subdirectores, directores regionales, director especial de la oficina de cooperación técnica, jefe de división u oficina, para su legalización, el cumplido de comisión será expedido por el director de la oficina especial de cooperación técnica.

Los demás funcionarios deberán presentar el cumplido de comisión, expedido por el funcionario de mayor jerarquía de la entidad que haya atendido al comisionado.

La legalización de viáticos por comisiones al exterior, se efectuará ante la tesorería, mediante comunicación escrita por parte de la dependencia que solicitó la comisión.

PARAGRAFO 3o. En ningún caso las tesorerías podrán autorizar giros por concepto de gastos derivados de comisiones a quienes tengan pendiente legalizaciones por comisiones anteriores.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'

ARTICULO 60. INFORME DE COMISION. < Resolución derogada por el artículo 22 de la

Resolución 2838 de 2016> Los comisionados presentarán el informe escrito sobre el desarrollo y resultado de la comisión al jefe inmediato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión.

En las regionales: Los directores, quienes al cumplir comisiones fuera de su regional, rendirán informe escrito al secretario general.

Los jefes seccionales, los subdirectores y los secretarios regionales o quienes hagan sus veces rendirán informe escrito al director regional.

PARAGRAFO. Cuando injustificadamente el comisionado, no cumpla con los objetivos de la comisión, a juicio del jefe inmediato, éste deberá informar por escrito sobre el particular a la división de recursos humanos o a quien haga sus veces en las regionales para que se apliquen las medidas disciplinarias a que haya lugar.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'

CAPITULO II.

VIATICOS

ARTICULO 70. DEFINICION. < Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016> Es la suma diaria destinada a atender los gastos de manutención y alojamiento del comisionado.

A los empleados públicos y trabajadores oficiales, que deban cumplir una comisión de servicios, la entidad les pagará viáticos de acuerdo con la siguiente tabla:

<Tabla modificada por el artículo 1 de la Resolución 39 de 1996">. El nuevo texto es el siguiente:> COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS DE 1.5 A 30 DIAS

REMU	JNERACION MEN	SUAL		VL	ATICO	OS DIARIOS EN PESOS
DE	HASTA	A	В	C	NIVE	EL
0	248.198	28.290	24.046	21.	218	1
248.199	437.813	39.042	33.185	5 29	0.281	2
437.814	607.989	47.385	40.278	3 3 5	5.539	3
607.990	783.102	55.164	46.889	41	.373	4
783.103	967.884	63.370	53.865	5 47	.528	5
967.884	1.500.877	71.574	60.83	8 5	3.680	6
1.500.878	2.134.561	86.989	9 73.94	10 6	55.241	7

Resolución 2060 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:>

		VIATICOS DIARIOS E PARA COMISIONES EN:	N DOLARES ES	TADOUN	IDENSES
NIVEL		CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA V PUERTO RICO	UNIDOS, CANADA, MÉXICO, CHILE,		A Y
	DE	HASTA			
1	0	746.668	HASTA 80	HASTA 100	HASTA 140
2	746.669	1.173.317	HASTA 110	HASTA 150	HASTA 220
3	1 173 318	1.566.799	HASTA 140	HASTA 200	HASTA 300
4	1.566.800	1.987.272	HASTA 150	HASTA 210	HASTA 320
5	1.987.273	2 400.044	HASTA 160	HASTA 240	HASTA 350
6	2.400.045	3.619.633	HASTA 170	HASTA 250	HASTA 360
7	3.619634	5.059.001	HASTA 180	HASTA 260	HASTA 370
8	5.059.002	6.006.862	HASTA 200	HASTA 265	HASTA 380
9	6.006.863	en adelante	HASTA 210	HASTA 275	HASTA 390

Doctrina Concordante

Concepto SENA 121935 de 2013

PARAGRAFO 10. Durante las negociaciones de la convención colectiva de trabajo, los negociadores que deban desplazarse de su regional, tendrán derecho a los viáticos que establezca la convención colectiva de trabajo o el laudo arbitral vigente.

PARAGRAFO 20. < Parágrafo modificado por el artículo <u>6</u> de la Resolución 1232 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Para liquidar los gastos de alimentación transporte y alojamiento, que se pacten en los contratos de prestación de servicios y órdenes de trabajo se tomará como base, para el reconocimiento, el ochenta por ciento (80%) del honorario mensual promedio, sin que en ningún caso dicho pago exceda del ochenta por ciento (80%) del honorario mensual pactado de las tarifas señaladas en el presente artículo.

En el caso de convenios firmados por el SENA con otros organismos, los gastos de alojamiento y

manutención se liquidarán y pagarán conforme se establezca en el respectivo convenio; éstos se reconocerán a las personas no vinculadas directamente con el SENA y también con cargo exclusivo a dicho convenio.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo <u>6</u> de la Resolución 1232 de 12 de agosto de 2013, "por la cual se reglamentan los gastos de viaje para los contratistas del SENA"

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 574 de 1995:

ARTÍCULO 7o.

PARÁGRAFO 20. Para liquidar los gastos de alimentación transporte y alojamiento, que se pacten en los contratos de prestación de servicios y órdenes de trabajo se tomará como base, para el reconocimiento, el ochenta por ciento (80%) del honorario mensual promedio, sin que en ningún caso dicho pago exceda del ochenta por ciento (80%) del honorario mensual pactado de las tarifas señaladas en el presente artículo.

En el caso de convenios firmados por el SENA con otros organismos, los gastos de alojamiento y manutención se liquidarán y pagarán conforme se establezca en el respectivo convenio; éstos se reconocerán a las personas no vinculadas directamente con el SENA y también con cargo exclusivo a dicho convenio.

PARAGRAFO 30. Los viáticos de que trata la presente resolución podrán ser pagados a través de sistemas automatizados o mediante cualquier otro mecanismo que para el efecto adopte la entidad.

PARAGRAFO 4o. En las comisiones de servicio que deban cumplir: El director general, el secretario general, los subdirectores de la dirección general, el director especial de la oficina de cooperación técnica, el coordinador nacional de ética, los jefes de las oficinas jurídica y de control, el asistente del director general o cualquier otro comisionado que a juicio del director general deba acompañarlo; la regional receptora podrá contratar los servicios de alojamiento para los comisionados y en este caso se liquidarán como gastos de manutención el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente de viáticos establecidos en la tabla general de que trata el artículo 720. de la presente resolución.

PARAGRAFO 50. En ningún caso podrán pagarse viáticos cuando se trate de comisión de estudios.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 1992 de 17 de septiembre 2007, 'por la cual se modifica la Resolución <u>0574</u> del 31 de marzo de 1995.'
- Artículo modificado por el artículo <u>1</u> de la Resolución 2060 de 8 de julio de 2010, 'por la cual se modifica parcialmente la Resolución <u>1609</u> del 21 de mayo de 2010'
- Artículo modificado por el artículo <u>1</u> de la Resolución 39 de 16 de abril de 1996, 'por la cual se modifica parcialmente la Resolución 574 de 1995.'

Concordancias

Resolución SENA 1606 de 2016

Resolución SENA 1232 de 2013

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 574 de 1995:

ARTÍCULO 7 o. TABLA DE VIATICOS

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS DE 1.5 A 30 DIAS

REMUNERACION MENSUAL VIATICOS DIARIOS EN PESOS

NIVEL A B C

1 HASTA a 209.449 22.632 19.237 16.974

2 De 209.450 a 374.199 31.233 26.548 23.425

3 De 374.200 a 524.128 37.908 32.222 28.431

4 De 524.129 a 680.958 44.131 37.511 33.022

5 De 680.959 a 841.637 50.696 43.092 38.022

6 De 841.638 a 1.305.110 57.259 48.670 42.944

7 De 1.305.111 a 1.856.140 69.591 59.152 52.193

8 De 1.856.141 en adelante 93.879 79.797 70.409

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

VIATICOS DIARIOS EN DOLARES

ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:

REMUNERACION CENTRO AMERICA ESTADOS UNIDOS EUROPA

MENSUAL EL CARIBE Y SUDAMERICA CANADA, MEXICO ASIA

EXCEPTO BRASIL, CHILE CHILE, BRASIL OCEANIA

ARGENTINA Y PUERTO AFRICA PUERTO ARGENTINA

RICO RICO

DE HASTA

0 248.198 HASTA 80 HASTA 100 HASTA 140

48.199	437.813	HASTA 110	HASTA 150	HASTA 220
37.814	607.989	HASTA 140	HASTA 200	HASTA 300
07.990	783.102	HASTA 150	HASTA 210	HASTA 320
83.103	967.883	HASTA 160	HASTA 240	HASTA 350
67.884	1.500.877	HASTA 170	HASTA 250	HASTA 360
1.500.87	78 2.134.561	HASTA 180	HASTA 260	HASTA 370
2.134.56	52 ADELANT	E HASTA 2	200 HASTA	265 HASTA 380

OTROS VALORES

Gastos de manutención (Artículo 12) \$ 10.576.

Traslado a otras ciudades durante

comisión (Artículo 15 No. 1 Inciso 3) 11.281.

Vehículo del comisionado (Artículo 14) Valor por Valor por Valor máximo

kilómetro comisión mensual

\$381. \$24.677 \$49.354.

Otros gastos de transporte. (Artículo 15)

Ida y regreso Un solo sentido

Desplazamiento vía aérea \$16.921 \$8.365

Desplazamiento vía terrestre \$ 5.922 \$2.952

Gastos de movilización (Artículo 16)

Areas urbanas Areas rurales

Camperos, automóviles camionetas o lanchas \$57.958 \$71.700

Motocicletas \$29.048 \$44.418

ARTICULO 80. <Resolución derogada por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 2016> Para la aplicación de las tarifas de viáticos de que trata el artículo <u>7</u>0. de esta resolución, los municipios del país se clasificarán así:

REGIONAL TARIFA A TARIFA B

Antioquia - Chocó Medellín, Quibdó Apartadó

Caucasia,

Puerto Berrio

Santa Fe de

Antioquia

Atlantico Barraquilla

Bogotá y Cund. Santa Fe de Bogotá Girardot

San Andrés y

Providencia,

Florencia, Leticia,

Puerto Asis, Mocoa

Bolivar y Sucre Cartagena, Sincelejo Coveñas, Tolú

Mompox

Boyacá Tunja, Sogamoso Duitama,

Puerto Boyacá,

Muzo, Paipa,

Villa de Leyva.

Caldas Manizales, Villamaría La Dorada

Cauca Popayán

Cesar Valledupar

Córdoba Montería

Guajira Riohacha Maicao

Huila Neiva

Magdalena Santa Marta

Meta y Orinoquia Villavicencio, Yopal,

Arauca, San José del

Guaviare, Puerto Inirida,

Puerto Carreño

Nariño Pasto Tumaco

Norte de Santander Cúcuta Ocaña,

Pamplona

Quindio Armenia, Calarcá

Risaralda Pereira, Dosquebradas

Tolima Ibagué Honda, Melgar

REGIONAL TARIFA A TARIFA B

Santander Bucaramanga Barrancabermeja

Florida Blanca,

Girón

Valle Cali Buga

Buenaventura,

Cartago,

Palmira, Tulúa

<Adicionado por el artículo 3 de la Resolución 507 de 1998> Clasificación de los municipios del país, incluyendo la Seccional del Casanaré con tarifa A para el Municipio de Yopal.

<Adicionado por el artículo <u>3</u> de la Resolución 281 de 1996.> Clasificación de los municipios del país, incluyendo a la ciudad de Mitú capital del Vaupés; área correspondiente a la jurisdicción de la Regional Meta y Orinoquia con tarifa A

PARAGRAFO 10. Los restantes sitios del territorio nacional no clasificados en las tarifas señaladas anteriormente, se reconocerán y pagarán con la tarifa C de que trata el artículo <u>7</u>0 de la presente resolución.

PARAGRAFO 20. Los directores regionales reglamentarán mediante acto administrativo y comunicarán a la dirección general que municipios, dentro del área de su jurisdicción, darán lugar al reconocimiento de viáticos y cuales únicamente a gastos de manutención.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 1992 de 17 de septiembre 2007, 'por la cual se modifica la Resolución <u>0574</u> del 31 de marzo de 1995.'
- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 507 de 1998, 'por la cual se modifica parcialmente la Resolución 574 de 1995 y deroga la Resolución 00041 de 1997.'
- Artículo modificado parcialmente por el artículo <u>3</u> de la Resolución 281 de 19 de diciembre de 1996 'por el cual se adiciona y aclara la Resolución 574 de 1995.'

Doctrina Concordante

Concepto SENA <u>46692</u> de 2005

ARTICULO 90. VIATICOS PARA COMISIONES SUPERIORES A TREINTA (30) DIAS.

<Resolución derogada por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 2016. Artículo derogado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 1992 de 2007>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 1992 de 17 de septiembre 2007, 'por la cual se modifica la Resolución <u>0574</u> del 31 de marzo de 1995.'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 574 de 1995:

ARTÍCULO 90. VIÁTICOS PARA COMISIONES SUPERIORES A TREINTA (30) DIAS. Las comisiones de servicio cuya duración sea superior a treinta (30) días, se pagarán a partir del día 31, con el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa con que se liquidaron los primeros treinta (30) días.

ARTICULO 10. PERMISOS REMUNERADOS. <Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016> Los directores regionales podrán autorizar permisos remunerado a los instructores que para atender al desarrollo de acciones de formación profesional programadas, deban permanecer en forma ininterrumpida, fuera de su sede de trabajo, en cumplimiento de comisiones de servicio, por términos no inferiores a treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO 10. Los permisos sólo podrán ser disfrutados en tiempo, inmediatamente concluya la comisión y en ningún caso podrán efectuarse reconocimientos pecuniarios por este concepto.

PARAGRAFO 2o. Se autoriza a los directores regionales para reglamentar el contenido de este artículo.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'

ARTICULO 11. VIATICOS POR DIA FINAL DE COMISION. <Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016> Cuando haya lugar al pago de viáticos por el día de regreso de la comisión, éstos se liquidarán con el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa con que se liquidaron los viáticos.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'

ARTICULO 12. GASTOS DE MANUTENCION. <Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016. Artículo modificado por el artículo de la 1 Resolución 1724 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:>Los servidores públicos del SENA que sean comisionados

fuera de su sede habitual de trabajo y para el cumplimiento del objeto de la comisión no requieran pernoctar en el lugar de la comisión, se les reconocerá una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor fijado para un día de viáticos al sitio de la comisión.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'
- Artículo modificado por el artículo <u>1</u> de la Resolución 1724 de 25 de junio de 2009, 'por la cual se modifica el texto del artículo décimo segundo de la Resolución No 574 de 1995.'
- Artículo aclarado por el artículo 1 de la Resolución <u>281</u> de 19 de diciembre 1996, 'por el cual se adiciona y aclara la Resolución 574 de 1995.' En el sentido que los valores por gastos de viaje transporte, manutención y alojamiento de que trata esta resolución se incrementarán cada año en forma automática, en el mismo porcentaje que para salario mínimo legal mensual fije el Gobierno Nacional.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Artículo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante Sentencia de 2 de abril de 2009, Expediente No. <u>1048-06</u>, Consejera Ponente Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 574 de 1995:

ARTÍCULO 12. Es el valor en dinero que el SENA reconocer para cubrir los gastos de alimentación que se ocasionen cuando un funcionario deba adelantar dentro o fuera de la jurisdicción regional, acciones de trabajo en lugar diferente a su sede habitual, sin pernoctar en él.

PARAGRAFO 10. Para tener derecho al pago de gastos de manutención, el funcionario debe permanecer por lo menos la mitad de la jornada laboral diaria en lugar diferente a su sede habitual.

PARAGRAFO 20. A los funcionarios que deban adelantar acciones en lugar diferente a su sede habitual, cuya duración sea inferior a la mitad de la jornada laboral diaria, sólo se les pagarán los gastos de transporte de acuerdo con las tarifas oficiales fijadas para el transporte intermunicipal.

PARAGRAFO 30. Por concepto de gastos de manutención se reconocerán ocho mil ochocientos cincuenta pesos (\$8.850) y por gastos de transporte terrestre, se pagará el valor de acuerdo con las tarifas oficiales fijadas para el transporte intermunicipal, o se suministrarán los tiquetes aéreos, si a ello hubiere lugar. En este último caso se reconocerán y pagarán los gastos de transporte adicionales de que trata el inciso 10. del numeral 10. del artículo 15. de esta resolución.

PARAGRAFO 4o. Los gastos de manutención no constituyen factor de salario para la

liquidación de prestaciones sociales.

PARAGRAFO 50. El secretario general en la dirección general y los directores en las regionales determinarán los lugares y circunstancias en donde se deban adelantar acciones de trabajo, en las cuales sólo haya lugar al reconocimiento de gastos de manutención, teniendo en cuenta que en ningún caso habrá reconocimiento de viáticos cuando haya posibilidad de viaje de regreso a la sede el mismo día.

Doctrina Concordante

Concepto SENA <u>121147</u> DE 2013

CAPITULO III.

GASTOS DE TRANSPORTE

ARTICULO 13. DEFINICION Y FORMA DE PAGO. <Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016> Se entiende por gastos de transporte el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los comisionados en cumplimiento de la comisión conferida y para el desarrollo de funciones específicas.

Para efectos de esta resolución los gastos de transporte se clasifican en:

- 1. Gastos ordinarios: Corresponden a tiquetes aéreos terrestres, fluviales o marítimos, requeridos para el desplazamiento del comisionado entre su lugar de trabajo y el de destino.
- 2. Otros gastos de transporte: Aquellos complementarios a los indicados en el inciso anterior, necesarios para el cumplimiento de la comisión.

Los gastos ordinarios de transporte serán cubiertos en las siguientes modalidades:

- En forma directa, entregando los tiquetes al comisionado.
- Asignando vehículo oficial para el cumplimiento de la comisión.
- Entregando un valor por anticipado, de acuerdo con las tarifas oficiales fijadas para el transporte intermunicipal.

PARAGRAFO. El pago de los gastos de transporte intermunicipal, se limitará al valor de las tarifas oficiales fijadas por las empresas transportadoras, entre los lugares de origen y de destino.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'

Concordancias

Circular SENA 4 de 2014

Doctrina Concordante

Concepto SENA <u>19586</u> de 2018

Concepto SENA 7709 de 2014

ARTICULO 14. VEHICULO DEL COMISIONADO. <Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016> Cuando por estrictas necesidades del servicio se autorice al comisionado para viajar en el vehículo de su propiedad, se le reconocerán trescientos diecinueve (\$319) por kilómetro de distancia, entre la sede habitual de trabajo y el lugar objeto de la comisión, sin que el total exceda, en ningún caso, de veinte mil seiscientos cincuenta pesos (\$20.650), por cada comisión (orden de viaje), o de cuarenta y un mil trescientor pesos (\$41.300) por mes calendario.

En la respectiva orden de viaje se señalaran los kilómetros por recorrer (ida y regreso).

PARAGRAFO 10. Se faculta al subdirector administrativo y financiero en la dirección general y a los directores en las regionales, para autorizar la utilización de vehículos del funcionario, dentro de estos topes y teniendo en cuenta criterios tales como: urgencia del servicio, racionalización del gasto, facilidad de acceso, disponibilidad de líneas de transporte, distancia por recorrer, periodicidad de las comisiones, itinerarios del transporte comercial, tarifas del transporte intermunicipal, entre otros.

PARAGRAFO 2o. Cuando se reconozcan gastos del vehículo personal del comisionado, no habrá lugar al reconocimiento de gastos de transporte, pasajes intermunicipales, u otros similares.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'

Doctrina Concordante

Concepto SENA <u>19586</u> de 2018

ARTICULO 15. OTROS GASTOS DE TRANSPORTE. <Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016> El SENA reconocerá por concepto de otros gastos de transporte, los siguientes valores:

- 1. Otros gastos de transporte entre terminales y la ciudad.
- Cuando el desplazamiento para el ejercicio de una comisión se efectúe por vía aérea, de ida y regreso, se reconocerán catorce mil ciento sesenta pesos (\$14.160). Si este desplazamiento se realiza en un sólo sentido se reconocerán siete mil pesos (\$7.000).
- Si el desplazamiento se efectuara por vía terrestre de ida y regreso se reconocerán cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$4.956). Si este desplazamiento se realiza en un sólo sentido se reconocerán dos mil cuatrocientos setenta pesos (\$2.470).

Cuando en una misma comisión, el funcionario comisionado se deba trasladar a otras ciudades, se podrán cancelar los gastos que ocasionen los desplazamientos entre las mismas, sin que el

total a cancelar por comisión, adicional a lo previsto en los incisos anteriores, supere la suma de nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$9.440).

2. Desempeño de funciones específicas.

Se reconocerán catorce mil ciento sesenta (\$14.160) mensuales a los funcionarios que desempeñen los siguientes cargos:

- En las regionales: A quienes cumplan funciones específicas de: Abogado, mensajero, promotor de aportes, asesor de empresas, asesor de planeación, promotor de aprendices; inspector de inventarios, instructor, supervisor y profesional, vinculados a programas o proyectos cuyas acciones de formación profesional se desarrollan permanentemente en el área urbana pero fuera de los centros.
- «Inciso modificado por el artículo <u>1</u> de la Resolución 62 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: »- En la Dirección General: Abogado de la Dirección Jurídica, servidor público de la Secretaria General o de su(s) Grupo(s) de trabajo(s) que tenga a cargo la organización y desarrollo de actividades culturales, deportivas o recreativas; auxiliar con funciones específicas de mensajero o quien haga sus veces; profesional del Grupo de Pensiones o su Coordinador, que atienda o tramite procesos judiciales o administrativos.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo <u>1</u> de la Resolución 62 de 20 de enero de 2009 'por la cual se modifica parcialmente el artículo <u>Décimo Quinto</u> de la Resolución 0574 de 1995'
- Inciso adicionado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 281 de 19 de diciembre de 1996, 'por el cual se adiciona y aclara la Resolución 574 de 1995.'

Legislación Anterior

Texto con la modificación introducida por la Resolución 281 de 1996:

En la dirección general: Abogado de la oficina jurídica; profesional de la división de recursos humanos (actividades sociales, culturales y deportivas); técnico de recreación de la división de recursos humanos, técnico grado 06 de la división de capacitación y desarrollo de personal, auxiliar con funciones específicas de mensajero o que haga sus veces, oficinista grado 06 con funciones de mensajería.

Texto original de la Resolución 574 de 1995:

En la dirección general: Abogado de la oficina jurídica; profesional de la división de recursos humanos (actividades sociales, culturales y deportivas); técnico de recreación de la división de recursos humanos, técnico grado 06 de la división de capacitación y desarrollo de personal, auxiliar con funciones específicas de mensajero o que haga sus veces.

Para el pago de este concepto, mensualmente cada jefe inmediato remitirá a la división de recursos humanos o a quien haga sus veces en las regionales, certificación sobre el cumplimiento de la actividad externa en el mes anterior, con excepción de quienes cumplan funciones específicas de mensajero, dada la naturaleza propia de éstas.

PARAGRAFO 10. Se faculta a los directores regionales para que reglamenten el reconocimiento

a que haya lugar cuando los funcionarios de la regional, previo el lleno de los requisitos administrativos establecidos para el efecto, utilicen al servicio de la entidad, vehículos de su propiedad adecuados para desarrollar actividades propias del trabajo específico que desempeñen.

Para el reconocimiento de que trata este parágrafo se deben consultar entre otros, los criterios que se determinan en el parágrafo 1o. del artículo <u>14</u>. de la presente resolución por la utilización del vehículo del funcionario al servicio de la entidad.

PARAGRAFO 20. No tendrán derecho a este reconocimiento los funcionarios a quienes se les haya asignado vehículo del SENA o que regularmente se les suministre transporte para tal fin.

PARAGRAFO 3o. Los gastos de transporte no se reconocerán cuando el SENA suministre vehículo para el cumplimiento de la comisión o cuando se paguen gastos del vehículo del comisionado.

PARAGRAFO 40. Los gastos de transporte no serán factor de salario en ningún caso.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'

ARTICULO 16. GASTOS DE MOVILIZACION. <Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016> Es el reconocimiento en dinero que hace el SENA al funcionario que previamente autorizado, destine un medio de transporte de su propiedad para el cumplimiento de acciones propias del cargo que desempeña. Este valor no constituye factor de salario y se reconocerá mensualmente, así:

MEDIOS DE TRANSPORTE AREAS URBANAS AREAS RURALES

Camperos, automóviles,

Camionetas o lanchas 48.500 60.000

Motocicletas 24.308 37.170

PARAGRAFO 10. Se faculta a los directores regionales para regular mediante resolución, el pago proporcional de estos gastos de transporte a los instructores de tiempo parcial, que se encuentren en las circunstancias señaladas en este artículo. En ningún caso este pago podrá exceder las sumas anteriormente indicadas.

Los pagos de que trata este artículo serán ordenados por el director regional, a solicitud del respectivo instructor.

PARAGRAFO 20. Los directores regionales dispondrán los instrumentos de control necesarios para verificar que el medio de transporte inscrito, sea utilizado por el funcionario para desarrollar con eficiencia sus actividades de formación profesional.

PARAGRAFO 30. El funcionario que reciba este no tendrá derecho a reconocimiento de gastos de transporte, pasajes intermunicipal, peajes ni a gastos de vehículo del comisionado.

PARAGRAFO 4o. Este pago no se considera factor de salario en ningún caso.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'

ARTICULO 17. PAGO PROPORCIONAL DE TRANSPORTE. <Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016> No se efectuará el reconocimiento de pago de que trata el artículo anterior, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el funcionario se encuentre en vacaciones, permisos o licencias.
- 2. Cuando se encuentre suspendido en el ejercicio del cargo.
- 3. Cuando se encuentre en comisión de servicios en lugar diferente al habitual de trabajo o en comisión de estudios o capacitación.
- 4. Durante la incapacidad médica del funcionario.
- 5. Cuando el vehículo se encuentre en reparación, esté retenido o medien causas que impidan su disponibilidad al servicio de la entidad.

PARAGRAFO. En estos casos, el pago será reconocido proporcionalmente al tiempo en el cual el vehículo estuvo realmente disponible para atender funciones propias del SENA.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'

ARTICULO 18. RESPONSABILIDAD. «Resolución derogada por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 2016» El SENA no asume responsabilidad alguna en el caso de accidentes de estos vehículos.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'

CAPITULO IV.

RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

ARTICULO 19. OTROS RECONOCIMIENTOS. <Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016> el SENA reconocerá los siguientes valores para el pago de:

1. Tasa aeroportuaria: cuando no se incluya en el tiquete aéreo respectivo el pago se hará efectivo

con la legalización de la comisión de servicios, previa presentación del recibo correspondiente.

Para las comisiones que deban cumplirse en San Andrés (Islas), el SENA reintegrará los valores que por concepto de entrada a la isla el funcionario comisionado deba cancelar, previa presentación de las facturas que soporten dicho gasto.

2. Gastos I.V.A.

El SENA, al momento de la legalización, reconocerá a los funcionarios que cumplan las comisiones de que trata la presente resolución, el valor del I.V.A. facturados por los servicios inherentes al objeto de la comisión, previa presentación por el comisionado, de los comprobantes que demuestren el pago del mencionado impuesto.

3. Gastos en el vehículo del SENA.

Cuando el comisionado viaje en vehículo de la entidad, en el momento de la legalización se reconocerá el valor de los gastos de combustible, mantenimiento, peajes, garajes, etc., mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

PARAGRAFO. Para estos fines se podrán hacer anticipos en la respectiva orden de viaje.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'

CAPITULO V.

GASTOS PARA CAPACITACION

Notas de Vigencia

- Capítulo derogado por el artículo el artículo <u>18</u> del Acuerdo 17 de 2000, 'por el cual se Formula el Sistema de Capacitación para Servidores Públicos al servicio del SENA.'
- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'
- Artículo modificado por el artículo <u>3</u> de la Resolución 1992 de 17 de septiembre 2007, 'por la cual se Modifica la Resolución <u>0574</u> del 31 de marzo de 1995.'

ARTICULO 20. <Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016. Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 1992 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1221 de 1993, cuando se programen acciones de capacitación para funcionarios de la entidad, el SENA sufragará los gastos que causen dichos eventos así:

1. Contratando directamente el alojamiento, la manutención y demás apoyos logísticos necesarios, con entidades privadas o públicas.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'
- Artículo modificado por el artículo <u>3</u> de la Resolución 1992 de 17 de septiembre 2007, 'por la cual se Modifica la Resolución 0574 del 31 de marzo de 1995.'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 574 de 1995:

ARTÍCULO 20. Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1221 de 1993, cuando se programen acciones de capacitación apra los funcionarios de la entidad se sufragarán los gastos que causen dichos eventos así:

- 1. Contratando directamente el alojamiento, la manutención y demás apoyos logísticos necesarios, con entidades privadas o públicas.
- 2. Otorgando un anticipo a los funcionarios en los eventos programados, para atender los gastos de manutención y alojamiento, el cual no podrá ser en ningún caso superior al que por concepto de viáticos le correspondiera según la tabla de que trata el artículo 70. de la presente resolución.

Cuando fuere necesario el anticipo podrá incluir el valor de la inscripción en el evento de capacitación correspondiente.

PARAGRAFO 10. Los peajes aéreos, terrestre, fluviales, y demás valores complementarios a que haya lugar, serán sufragados por el SENA.

PARAGRAFO 20. El anticipo de que trata el numeral 20. del presente artículo no constituirá en ningún caso factor de salario y deberá ser legalizado por el funcionario, presentando el recibo de inscripción, el certificado de asistencia o aprobación y demás documentos soporte de los gastos ocasionados con motivo de dichas actividades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del evento de capacitación en el cual participó.

PARAGRAFO 30. Cuando para el cumplimiento de acciones de capacitación, programada por el SENA u otra entidad y esta o aquella suministre alimentación y alojamiento, no habrá derecho a viáticos o pago alguno, y para los días en que no se suministre este servicio, se observará lo previsto en el numeral 20. del presente artículo.

PARAGRAFO 4o. Para efectos presupuestales, estos gastos se tendrán como un mayor valor de la capacitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del decreto 2899 de 1994.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 21. TRABAJADORES OFICIALES. <Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016> A los trabajadores oficiales le es aplicable lo dispuesto en la

presente resolución y en la convención colectiva de trabajo.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'

Doctrina Concordante

Concepto SENA 121935 de 2013

ARTICULO 22. INCREMENTO DE LOS VALORES. «Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016» Los valores por gastos de viaje, transporte, manutención y alojamiento, de que trata la presente resolución, se incrementarán a partir del 1o. de enero de cada año, en el mismo porcentaje que para el salario mínimo legal mensual fije el Gobierno Nacional. Las tarifas de viáticos se reajustarán de acuerdo con lo que señale el Gobierno Nacional.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'

Concordancias

Resolución SENA 39 de 1996

ARTICULO 23. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo 22 de la Resolución 2838 de 2016> La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad las normas que le sean contrarias, en especial las resoluciones Nos. 0102, 238 y 467 de 1994.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>22</u> de la Resolución 2838 de 26 de diciembre de 2016, 'por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones.'

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C.,

a los 31 de marzo de 1995.

CARLOS HERNAN PEÑALOZA MARTINEZ

Director General

ANGELA ROBAYO BELLO

Subdirectora Administrativa y Financiera

ANDRES VARELA ALGARRA

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

